MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 1057

MENDOZA, 30 DE JULIO DE 2021

Visto la situación epidemiológica de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que en virtud de ello, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020, el Gobierno Nacional amplió por un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la cual fue prorrogada por un año más conforme al Decreto Nº 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que en el mismo sentido el Gobierno Provincial declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de Mendoza a través del Decreto Nº 359/2020 y Decreto-Acuerdo Nº 401/2020, ambos ratificados por Ley Nº 9220,

Que con fecha 14 de abril de 2021 se estableció la prórroga de la Emergencia Sanitaria en la Provincia de Mendoza mediante Ley Nº 9320;

Que por Resolución N° 713/2020 se dispusieron diversas medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud provincial, asegurar el acceso a los servicios de salud y resguardar al personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes considerado dentro de los grupos de riesgo;

Que los trabajadores de los servicios de salud fueron declarados personal esencial por el Decreto N° 297/20 y normas complementarias; y por lo tanto no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia.

Que desde el primer momento en que se empezaron a enfrentar las consecuencias de la pandemia se ha destacado en la provincia la calidad, el empeño y la dedicación de los trabajadores de la salud.

Que el objetivo prioritario es el fortalecimiento integral del Sistema de Salud Provincial, a los efectos de asegurar el acceso y la prestación oportuna, necesaria y efectiva de los servicios de salud, tendiente a mitigar los efectos de la pandemia que motiva la presente norma;

Que, en la situación actual, resulta procedente otorgar un reconocimiento extraordinario a todos aquellos trabajadores que han desarrollado tareas relacionadas con el Covid-19, de forma efectiva en establecimientos públicos de salud.

Que, dicho reconocimiento consiste en un bono de veintiocho mil pesos ($ 28.000,00) pagadero en cuatro cuotas en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del corriente año.

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese un Reconocimiento Extraordinario a las personas que presten servicios de salud en el sector público de la Provincia de Mendoza, de carácter no remunerativo y no bonificable, consistente en el pago de una suma fija de PESOS VEINTIOCHO MIL ($28.000,00) por agente, pagadero en cuatro cuotas de PESOS SIETE MIL ($7.000,00) que se abonaran en agosto, setiembre, octubre y noviembre, todos de 2021.

Artículo 2º - A los fines de la percepción del beneficio establecido en el artículo 1º, se entenderá comprendido en el mismo al personal de la salud y que brinda atención en forma efectiva, abocado al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, en los efectores de salud asistenciales del Sistema de Público Provincial, incluyendo personal asistencial dependiente de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P), del Laboratorio de Salud Pública, del Servicio de Emergencia Coordinado (S.E.C.), del Departamento Provincial de Inmunización, de las Residencias dependientes de la Dirección de Atención Adultos Mayores, y de la Dirección General de Protección (D.G.P), de Hogares para personas con discapacidad, dependientes de la Dirección de Atención a la Persona con Discapacidad; que tengan relación de dependencia con el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, o estén contratados bajo el régimen de locación de servicios, prestaciones asistenciales, becas provinciales y sistema de residencia y que hayan prestado efectivamente servicios durante el mes de junio, julio, agosto y septiembre de 2021.

Artículo 3º - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes confeccionará el listado de beneficiarios del Reconocimiento Extraordinario y será responsable de su liquidación.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º - Facúltese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente.

Artículo 6º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes a efectos de hacer frente al pago del reconocimiento.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
09/11/2021	31493